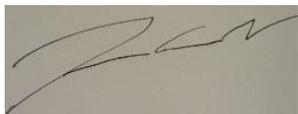


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo Rad. 628 de 2022 pasa a Despacho para resolver sobre la admisión del amparo de pobreza solicitado por el demandado, el término concedido para contestar y proponer excepciones se encuentra vencido, el mismo y en forma personal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. La notificación personal al deudor se surtió el día 18 de noviembre de 2022, y los términos para pagar y excepcionar corrieron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022. El día 7 de diciembre allegó solicitud de amparo de pobreza luego de dar respuesta a la demanda el día 2 de diciembre de hogaño.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00628 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

El demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-**, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido

en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ**, al abogado **LUIS AUDELO PORTILLA ANDRADE**, quien se localiza en la Calle 22 No 23-33 Oficina 703 Edificio Guacaica Tel.3135840956 Correo Electrónico lup oan25@hotmail.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndole saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 214 fijado el 16 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b365c02450cfd6543f5b35abb5de2f12a146b83d8f7b257710d40eb4a5a35e1**

Documento generado en 15/12/2022 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>